



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE, actuando en calidad de agente oficioso de ANDREA CAROLINA MARENCO PALMEZANO.

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-87-001-2021-02786-00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE, actuando en calidad de agente oficioso de su hija ANDREA CAROLINA MARENCO PALMEZANO, contra el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, seguridad social, salud e igualdad, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hija ANDREA CAROLINA MARENCO PALMEZANO, y como parte accionada al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR representada legalmente por su titular doctora MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a SALUD TOTAL E.P.S. por figurar como parte accionada dentro del trámite incidental radicado bajo el No. 2021-00813-00. Se solicita al juzgado accionado remitir el proceso debidamente digitalizado a fin de verificar las actuaciones cuestionadas por el accionante.

CUARTO: OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, y a SALUD TOTAL E.P.S., para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

C.B.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3ac537645743cd271c53bb047a648a6e81414b781d5401fa47e8fd7dccbf4**

Documento generado en 14/01/2022 06:08:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**